

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0124/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, para el trámite de permiso de vertimiento, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 50' 22.43", Longitud 76° 44' 8.06," con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.049 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 24 días/mes.

Aguas residuales no domesticas (ARnD): Latitud N 7° 50' 21.46", Longitud 76° 44' 5.30" con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 5.59 l/s, con una frecuencia de 3 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 18 de septiembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, a la Alcaldía de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 19 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)"

6. Conclusiones



Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

6. Conclusiones

AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S, presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado Finca San Francisco, localizado en la vía Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca San Francisco, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Carepa; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza alta por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico de la Finca La San Francisco, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 15/10/2024.

Es de anotar que no se evidencia en la documentación allegada las memorias del cálculo y los planos correspondientes al área de influencia del proyecto.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca San Francisco, EVIDENCIAN INCUMPLIMIENTO parcial de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El **Laboratorio QC SAS**, fue el encargado del análisis de parámetros, este se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 de septiembre de 2022).

- El agua residual doméstica (ARD) NO CUMPLE CON LOS LÍMITES PERMISIBLES DE DQO (190.8 mg/L O₂) y DBO₅ (158.30 mg/L O₂) establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando una alta carga orgánica.
- La concentración de Grasas y Aceites en la salida de la trampa de grasa (36,57 mg/L) SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE 20 MG/L, evidenciando que esta unidad no está operando adecuadamente.
- El agua residual no doméstica (ARnD) procedente de la planta de recirculación, cumple con los criterios de vertimiento de la Resolución 0631 de 2015, EXCEPTO en el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos que requiere análisis adicional y el DQO, que se encuentra por encima de los límites establecidos por la norma.



SC4725-1





Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

- *En general, el ARD presenta una alta carga contaminante, mientras que el ARnD cumple parcialmente los criterios, pero REQUIERE COMPLETAR EL ANÁLISIS de Compuestos Semivolátiles Fenólicos y continuar con el monitoreo.*

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) se encontraron en condiciones operativas.

Los puntos de descarga fueron visibles y no se percibieron olores en el sistema ni se observó descargas no autorizadas.

Los vertimientos de la finca drenan a canales internos y luego van al Río León, sin afectar concesiones de agua otorgadas por CORPOURABÁ.

Se cuenta con registro fotográfico de la ubicación y condiciones de los sistemas de tratamiento.

En conclusión, se recomienda SUSPENDER TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO y requerir a la FINCA SAN FRANCISCO, para que en un término no mayor a 60 días contados a partir de su notificación, realice el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y los ajustes necesarios al sistema con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca San Francisco cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por CORPOURABA, para uso agrícola mediante resolución 200-03-20-01-1160-2022 del 23 de febrero de 2018.

Una vez evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, NO se encuentra VIABILIDAD TÉCNICA para que se otorgue permiso de vertimiento.

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolló el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	63
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte

TK



Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

	<p>del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.049 l/s ARnD (Trampa de químicos): 5.59 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 3 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal finca San Francisco.
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque séptico): 07°50'22.43"N,76°44'8.06" W ARnD (Trampa de químicos): 07°50'21.46" N 76°44'53" W

6.1 Requerimientos:

- Realizar mantenimiento y limpieza del sistema séptico, con el objetivo de garantizar el tratamiento adecuado y cumplir con los parámetros que se encuentran fuera de la norma de vertimientos de la resolución 0631 de 2015, para este caso en particular la DBO Y DQO.
- Realice mantenimiento y limpieza de la trampa de grasas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), ya que este **NO ESTÁ CUMPLIENDO** su función de remoción de grasas y aceites.
- Allegar dentro del trámite del permiso, mapa del área del proyecto el cual corresponda a la finca San Francisco y memorias de cálculo con los cuales se diseñaron los planos estos deben estar debidamente identificados con su respectiva leyenda.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda **SUSPENDER TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO** y requerir a la Sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S** (Nit. 811.012.468-7) **FINCA SAN FRANCISCO**, para que en un término no mayor a 60 días contados a partir de su notificación, realice el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y los ajustes necesarios al sistema con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales, y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de tomar las medidas que sean necesarias para que se cumplan lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató lo siguiente:

- No se evidencia en la documentación allegada las memorias del cálculo y los planos correspondientes al área de influencia del proyecto.
- Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca San Francisco, evidencian incumplimiento parcial de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El Laboratorio QC SAS, fue el encargado del análisis de parámetros, este se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 de septiembre de 2022).
- El agua residual doméstica (ARD) no cumple con los límites permisibles de DQO (190.8 mg/L O₂) y DBO₅ (158.30 mg/L O₂) establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando una alta carga orgánica.
- La concentración de Grasas y Aceites en la salida de la trampa de grasa (36,57 mg/L) supera el límite máximo permisible de 20 mg/l, evidenciando que esta unidad no está operando adecuadamente.
- El agua residual no doméstica (ARnD) procedente de la planta de recirculación, cumple con los criterios de vertimiento de la Resolución 0631 de 2015, excepto en el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos que requiere análisis adicional y el DQO, que se encuentra por encima de los límites establecidos por la norma.



SC4725-1



Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

- En general, el ARD presenta una alta carga contaminante, mientras que el ARnD cumple parcialmente los criterios, pero requiere completar el análisis de Compuestos Semivolátiles Fenólicos y continuar con el monitoreo.

En coherencia con lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1967 del 25 de octubre de 2024, se procederá a suspender los términos del permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se requerirá a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa en esta oportunidad, se sirva dar cumplimiento con los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-142, denominado Finca San Francisco, ubicado en el Centro Poblado Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.012.468-7, (Finca San Francisco), para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de permiso de vertimientos impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, se sirva cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Realizar mantenimiento y limpieza del sistema séptico, con el objetivo de garantizar el tratamiento adecuado y cumplir con los parámetros que se encuentran fuera de la norma de vertimientos de la resolución 0631 de 2015, para este caso en particular la DBO Y DQO.
2. Realizar mantenimiento y limpieza de la trampa de grasas para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), ya que este **NO ESTÁ CUMPLIENDO** su función de remoción de grasas y aceites.
3. Presentar dentro del trámite del permiso, mapa del área del proyecto el cual corresponda a la finca San Francisco y memorias de cálculo con los cuales se diseñaron los planos estos deben estar debidamente identificados con su respectiva leyenda.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0251 del 10 de septiembre de 2024, y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad AGRICOLA BAHAMAS S.A.S., identificada con NIT. 811.012.468-7, (Finca San Francisco), a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

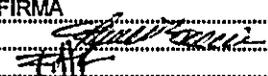
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		25/11/2024
Revisó:	Erika Higuila Restrepo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Exp. 200-16-51-05-0124/2024			